



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-69, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 6167 (HGIE.06)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con NIT. **900.985.104-9**, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.152.435.683**, es titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **6167**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el 07 de abril de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2006, con el código **HGIE.06**.

Mediante Resolución No. **2018060404249 del 28 de diciembre de 2018**, corregida parcialmente por la **Resolución No. 2019060001192 del 16 de enero de 2019**, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF 69**, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6167**, suscrito entre el señor **ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.152.435.683**, en calidad de representante legal de la sociedad **ZARA HOLDING S.A.S** con NIT. **900.985.104-9**, y el señor **DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **3.413.655**, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAMANTINA GOLD MINES S.A.S.**, con NIT. **901.210.946-1**, inscrito en Registro Minero Nacional el 20 de febrero de 2019.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



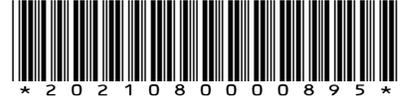
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008142 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

*Se acogió el concepto técnico de evaluación del PTOC con radicado No N°2020020032377 del 01 de septiembre de 2020, por medio del cual se encontró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) del Subcontrato SF_69.*

Parámetros Técnicos:

1. *Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 42.124,00 ton*
2. *Producción proyectada en PTO: 81.797,50 gr de oro / año (promedio)*
3. *Mineral principal: Oro*
4. *Mineral secundario: no reporta*
5. *Método de explotación: Corte y relleno y Banco con retrolleado*
6. *Método de arranque: Para la explotación subterránea perforación y voladura con explosivos.*
7. *Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minería.*
8. *Cuadro de coordenadas del área de explotación:*

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.313.164	913.194
2	1.313.165	912.492
3	1.313.759	912.172
4	1.313.712	913.231

9. *Plan de cierre: No reporta.*

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_69 se encuentra al día con la obligación.



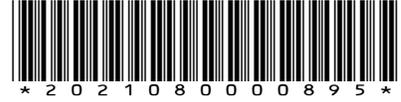
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

El titular deberá contar con el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriada y en firme expedido por la autoridad ambiental competente, esto es el acto administrativo por medio del cual se otorga el instrumento ambiental sea la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental.

Hasta ahora el subcontratista a allegado a la autoridad minera el acogimiento a las guías minero ambientales mediante radicado No 2019010327124 del 28 de agosto de 2019: "Se acusa recibo de la constancia de la presentación ante la Corporación Autónoma del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA del acogimiento a guías minero ambientales para la mina, con radicado 16092-COE1908-28954 del 27 de agosto de 2019" y anexaron también un documento de nombre: "PRESENTACION DE LA GUIA AMBIENTAL PARA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA PARA LA EXPLOTACION ECONOMICA DE UNA MINA DE SOCAVON DE METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS EN UN AREA DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. H6167005"

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente, presentación por parte del subcontratista de la Licencia Ambiental o del trámite para la consecución de ésta.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_69 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

No aplica.

2.4 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el subcontrato de formalización minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20 de febrero de 2019 y que la etapa de explotación inició el día 20 de febrero del año 2019.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II-2018	Concepto Técnico 1276645 del 07/11/2019
III-2018	Concepto Técnico 1276645 del 07/11/2019
IV-2018	Concepto Técnico 1276645 del 07/11/2019
I-2019	NO EVIDENCIA REPORTE
II-2019	Concepto Técnico 1276645 del 07/11/2019
III-2019	Concepto Técnico 1276645 del 07/11/2019
IV-2019	NO EVIDENCIA REPORTE
I-2020	NO EVIDENCIA REPORTE
II-2020	NO EVIDENCIA REPORTE
III-2020	NO EVIDENCIA REPORTE
IV-2020	NO EVIDENCIA REPORTE



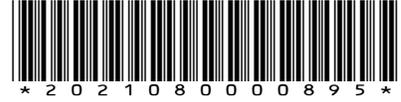
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el subcontratista.

Se recomienda REQUERIR al subcontratista del SFM No SF_69 para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y IV del año 2019, y los trimestres I, II, III y IV del año 2020, al momento de la elaboración del presente concepto no se evidencian allegados al expediente.

Adicionalmente, se le informa al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_69 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 SEGURIDAD MINERA.

Según informe de visita diferencial de fiscalización realizada el 04 de abril de 2018, acogido a la resolución No 2019060001192 del 16 de enero de 2019 no se hicieron requerimientos, ni “no conformidades”, debido a que en el momento de la visita no se evidenciaron labores de explotación, ni personal en la mina; sin embargo, el subcontratista manifiesta no tener persona encargada de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y no contar con reglamento de higiene y seguridad industrial.

2.6 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. H6167005-SF-69, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.7 PAGO DE MULTAS.

Al momento de la realización del presente concepto no se evidencian obligaciones pendientes por pagar correspondientes a multas exigidas por la autoridad minera.

2.8 TRAMITES PENDIENTES.

Una vez realizada la evaluación del expediente no se encontraron trámites pendientes

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al subcontratista que está próximo a cumplirse el plazo para allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato básico minero anual correspondiente al año 2020.



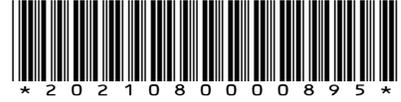
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** Se recomienda **REQUERIR** al subcontratista del SFM No. SF_69 para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y IV del año 2019, y los trimestres I, II, III y IV del año 2020.
- 3.2** El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_69 se encuentra al día con la obligación del PTOC, dado que se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, según lo expuesto en el numeral 2.1 del presente concepto.
- 3.3** A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista minero del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_69, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.
- 3.4** El subcontratista allegó recibo de la constancia de la presentación ante la Corporación Autónoma del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA del acogimiento a guías minero ambientales para la mina, con radicado 16092-COE1908-28954 del 27 de agosto de 2019
- 3.5** El Subcontrato de Formalización Minera No. H6167005-SF-69 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. H6167005-SF-69 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que al subcontratista NO se encuentra al día.

(...)"

Con respecto a las regalías

En la misma evaluación documental, se evidencia que el Subcontratista no ha presentado los Formularios de Declaración y pagos de regalías de los trimestres del I y IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestre de 2020, ya causadas.

Entre otras, una de las obligaciones que adquiere el Subcontratista es la de declarar y cancelar las regalías, como contraprestación económica, tal como lo estipula el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto reza:

"(...)



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Artículo 360. *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:* La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(...)"

Del mismo modo, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el Capítulo 7, Aspectos económicos y tributarios, indica lo siguiente:

(...)

Artículo 2.2.5.7.1. Obligación de declarar. *Toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentar ante Minercol Ltda. o quien haga sus veces, conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 2.2.5.7.2 de esta sección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas de acuerdo con la producción declarada.*

Parágrafo. *Para la respectiva declaración, el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral en boca o borde de mina fijado mediante delegación por la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, y que se encuentre vigente al momento de la liquidación y pago de la obligación.*

(Decreto 2353 de 2001, art. 3)

(Modificado por el artículo 4 Decreto 1631 de 2002)

Artículo 2.2.5.7.2. Formularios de Declaración. *La declaración a la cual se refiere el artículo anterior, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe Minercol Ltda. o quien haga sus veces, en los cuales se deben indicar como mínimo los siguientes datos:*

- a). Trimestre declarado y año;
- b). Nombre, domicilio y dirección del declarante;
- c). Cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT);
- d). Nombre y lugar de ubicación de la mina o unidad de producción (municipio, vereda);
- e). Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración;
- f). Destino del mineral producido en el mencionado trimestre; nombre y domicilio de las personas a las cuales se les suministró el mineral, indicando la cantidad del mismo;



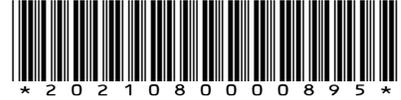
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

g). Liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas a cargo del declarante, propietario privado del subsuelo;

h). Porcentajes que le corresponde a los entes beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 141 de 1994 o las normas que la adicionen o modifiquen.

(Decreto 2353 de 2001, art. 4)

Artículo 2.2.5.7.3. Lugar y forma de pago. El propietario privado del subsuelo deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas. La declaración deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago.

El pago deberá efectuarse a nombre de la Empresa Nacional Mineral Ltda., Minercol Ltda o quien haga sus veces, en las oficinas de dicha entidad en Bogotá, en las regionales o ante las dependencias de entidades bancarias que para ese fin señale Minercol Ltda o quien haga sus veces, Para tal efecto, deberá constituir cuentas bancarias de recaudo nacional.

Parágrafo. A partir de 8 de noviembre de 2001, el propietario privado del subsuelo deberá pagar lo correspondiente al último trimestre del año 2001 de manera proporcional.

(Decreto 2353 de 2001, art. 5)

(...)"

En este orden de ideas, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, trae en el artículo 2.2.5.4.2.16., **literal n**, la causal de Terminación del Subcontrato, que para esta esta situación, nos atañe:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)"

Con respecto al instrumento ambiental

Es menester advertirle al Subcontratista que para poder explotar y solicitar explosivos deberá contar con el instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos.

De esta manera, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.11., expone el procedimiento relativo al instrumento ambiental, en los siguientes términos:

"(...)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Artículo 2.2.5.4.2.11. Instrumento de Control y Manejo Ambiental. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el evento de contar el titular minero con la Licencia Ambiental vigente y la misma incluya el proyecto, obra o las actividades a desarrollar en el área del Subcontrato de Formalización Minera, la misma podrá ser cedida parcialmente, de conformidad con la normatividad vigente.

De estos trámites, tanto de la solicitud de la Licencia Ambiental como de la solicitud de cesión de ésta, el subcontratista deberá mantener informada a la Autoridad Minera Nacional, quien podrá efectuar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (negritas nuestras).

(...)"

Es así, como el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, ha determinado como una de las causales de terminación del Subcontrato la indicada en el **artículo 2.2.5.4.2.16. literal k**, la cual dice:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, entre otras la siguiente:

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)"

Es importante mencionar que, el subcontratista allego a esta Delegada, el acogimiento a las Guías Minero Ambientales, mediante radicado No. 2019010327124 del 28 de agosto de 2019; sin embargo, deberá contar



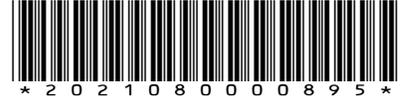
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

con el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental, debidamente ejecutoriado y en firme, expedido por la autoridad ambiental competente, a la fecha no se identifica su cumplimiento.

En consecuencia, se **REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente los Formularios de Declaración y pagos de regalías de los períodos causados, correspondientes a los trimestres I y IV del año 2019, y los trimestres I, II, III y IV del año 2020, de igual manera, se requerirá la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente.

Por otra parte, dentro de las diligencias del subcontrato, se emitió el Concepto Técnico de Evaluación Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC No. 2020020032377 del 01 de septiembre de 2020, en el cual se evaluó el PTOC presentado por el Subcontratista el 12 de agosto de 2020, considerándolo **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, para la explotación de metales preciosos y sus asociados, por consiguiente, esta Delegada en acto administrativo diferente procederá a aprobarlo.

Se advertirá al Subcontratista que, para poder dar inicio a las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la **Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación**.

Se advertirá, al Subcontratista el deber de cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, tendrá que mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, la Sociedad **DIAMANTINA GOLD MINE S.A.S.**, con NIT. **901.210.946-1**, representada legalmente por el señor **DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **3.413.655**, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 20 de febrero de 2019, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. **6167**, cuyo beneficiario es la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con NIT. **900.985.104-9**, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.152.435.683**, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El Formulario de Declaración y pagos de regalías del período correspondiente al trimestre:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- I y IV trimestre de 2019.
- I, II, III y IV trimestre de 2020.

Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora.

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen
- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 25/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



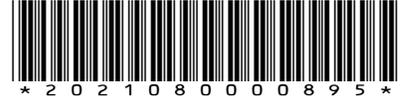
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edwin Hernán Aguilar Escobar Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia